



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420200022100</b>
<b>Demandante</b>	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
<b>Demandado</b>	MELFER ANTONIO GUERRA DAVID
<b>Auto</b>	Interlocutorio Nro.218
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Con base en la constancia que antecede en el cual se indica que el proceso fue ubicado en la "letra" sin ser digitalizado, resulta siendo procedente el escaneo del mismo y la creación de la carpeta digital para su correspondiente tramite.

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que los documentos Pagaré A000620502 (07-2840) y Pagaré por tarjeta de crédito Nro. 5259834109937424, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MELFER ANTONIO GUERRA DAVID, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.383.995)**, como saldo insoluto, contenido en el pagaré sin número, **A000620502 (07-2840)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 28 de agosto de 2019.

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.457.509)**, como saldo insoluto, contenido en Pagaré por tarjeta de crédito Nro. **5259834109937424**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 4 de septiembre de 2019.

Por los intereses de plazo generados por la tarjeta de crédito causados desde el 13 de diciembre de 2018 al 3 de septiembre de 2019, intereses que serán liquidados de acuerdo al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, toda vez que si bien los intereses corrientes fueron pactados en el título valor aportado, no existe claridad para su liquidación por cuanto se habla de 25.05% anual y un 28.14 % efectivo anual.

Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito los abonos informados por el demandante, al pagaré Nro. A000620502 (07-2840) ello es, la suma de \$268.005 a capital y \$107.958 a intereses.

Por cruce de aportes del 27 de junio de 2020 al pagaré A000620502 (07-2840), la suma de \$354.603 y al Pagaré por tarjeta de crédito Nro. 5259834109937424, la suma de \$205.192.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este

mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

MG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616c8ff24c20f544ddf1b465c077f615dbf20fed867b55f8c1a5f630a6b14fe**

Documento generado en 17/02/2021 04:24:30 PM